



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO LA ROMANA

3827 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el expediente n.º 792/2022 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de La Romana, según anuncio publicado en BOP de Alicante n.º 36 de fecha 21 de febrero de 2023, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el suministro domiciliario de agua potable cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Constituye el hecho imponible de esta tasa.

1.- La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.



2.- *La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.*

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- *Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.*

2.- *Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.*

Artículo 4º Responsables.

1.- *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

2.- *Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5º- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación del siguiente cuadro:

	(EURO/BIMESTRE)
CUOTA FIJA DE SERVICIO ABASTECIMIENTO	13,91 €
CUOTA VARIABLE POR CONSUMO (€/M3):	
- DE 0 M ³ HASTA 15 M ³	0,33 €
- DE 16 M ³ HASTA 30 M ³	0,63 €
- DE 31 M ³ HASTA 40 M ³	1,09 €



- DE 41 M ³ EN ADELANTE	5,07 €
CUOTA ESPECIAL POR FUGAS (€/M3)	
- Cuota aplicable en 4 ^a tramo de consumo	2,54 €
DERECHO DE ACOMETIDA:	
- Acometida con Instalación Contador	325,00 €
- Acometida con Instalación Contador y entronque Red general	611,37 €

En todos los casos se entenderá por consumo realizado por el abonado los metros cúbicos registrados por el contador. En el caso de que por averías existentes en las instalaciones propiedad del abonado y no detectadas por este, se hayan producido fugas de agua, los metros cúbicos registrados se facturarán en ese periodo a la tarifa especial por fugas indicada en el cuadro anterior que sustituirá a la cuota del cuarto tramo. Dicha cuota será aplicable a un solo periodo de facturación, y en caso de que en el siguiente periodo de facturación no se hubiese reparado la avería, se entenderá debido a la inactividad del abonado, facturándose conforme a las cuotas ordinarias en vigor.

Artículo 7º - Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir.

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada la presentación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en Padrón, el día primero de cada bimestre natural.

c) Cuando se trate de la prestación de otros servicios contemplados en la presente ordenanza cuando se soliciten o se realicen.

Artículo 9º- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose



por bimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada bimestre natural se practicará la liquidación de los consumos realizados en el bimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos bimestrales se efectuarán, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6.- No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Artículo 11º- Normas de gestión.

1.- La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2.- Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra y en su caso, entronque a la red general.

3.- La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del



suministro.

Artículo 12º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 16 de febrero de 2023 y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Romana, a 27 de abril de 2023, el Alcalde D. Nelson Romero Pastor.